



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 515-2023-MINEM/CM

Lima, 12 de junio de 2023

EXPEDIENTE : "TASSO - 4", código 01-01927-21

MATERIA : Recurso de Revisión

PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET

ADMINISTRADO : Golden Snake Mining & Exploration S.A.C.

VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Cecilia Ortiz Pecol

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados, se tiene que el petitorio minero "TASSO - 4", código 01-01927-21, fue formulado con fecha 07 de setiembre de 2021, por Golden Snake Mining & Exploration S.A.C., por una extensión de 1000 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en los distritos de Cochabamba/José Crespo Castillo, provincias de Huancabamba/Leoncio Prado, departamento de Huánuco.
2. Mediante resolución de fecha 20 de diciembre de 2021, sustentada en el Informe N° 11522-2021-INGEMMET-DCM-UTN, la Directora (e) de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET ordena, entre otros, que se expidan los carteles de aviso del petitorio de concesión minera al titular del petitorio minero "TASSO - 4", a fin de que efectúe y entregue las publicaciones, conforme lo dispone el Decreto Supremo N° 020-2020-EM, bajo apercibimiento de declarar el abandono del mencionado petitorio minero. Dicha resolución y los carteles de aviso fueron notificados el 03 de enero de 2022, al domicilio señalado en el formato del petitorio minero, sito en Calle Nuestra Señora de las Gracias 2071, Urb. Santo Tomás de Garagay, distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, según consta en el Acta de Notificación Personal N° 555556-2021-INGEMMET que corre a fojas 22 y 22 vuelta.
3. A fojas 23, obra el Escrito N° 01-002986-22-T, de fecha 12 de abril de 2022, por el cual Golden Snake Mining & Exploration S.A.C. presenta copias de las publicaciones efectuadas en el Diario Oficial "El Peruano" (fs. 26) y en el diario local "Pagina 3" (fs. 25), ambas efectuadas con fecha 09 de febrero de 2022.
4. Por Informe N° 11669-2022-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 22 de setiembre de 2022, de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, se advierte que la resolución de fecha 20 de diciembre de 2021 y los carteles de aviso de petitorio minero fueron notificados el 03 de enero de 2022, en el domicilio señalado en autos, conforme consta en el Acta de Notificación Personal N° 555556-2021-INGEMMET, cumpliéndose así con las formalidades establecidas en el artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General. Respecto al Escrito N° 01-002986-22-T, de



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 515-2023-MINEM-CM

fecha 12 de abril de 2022, mediante el cual la titular presenta las publicaciones efectuadas en el Diario Oficial "El Peruano" y en el diario local "Pagina 3", ambas efectuadas con fecha 09 de febrero de 2022, se debe considerar que el último día para presentar las publicaciones de dichos carteles venció el 10 de abril de 2022, no obstante, la referida fecha es día inhábil (domingo), consecuentemente el plazo se prorroga al primer día hábil siguiente (11 de abril de 2022), acorde con lo estipulado en el numeral 145.2 del artículo 145 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

- 
5. El mismo informe señala que, realizada la consulta de escritos en el SIDEMCAT y habiéndose constatado el vencimiento de los plazos otorgados por ley, se evidencia que no se ha cumplido con presentar las publicaciones dentro del plazo establecido en la norma vigente, encontrándose el petitorio minero "TASSO - 4" incurso en causal de abandono.
 6. Mediante Resolución de Presidencia N° 3874-2022-INGEMMET/PE/PM, de fecha 30 de setiembre de 2022, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, se declara el abandono del petitorio minero "TASSO - 4".
 7. Con Escrito N° 01-008231-22-T, de fecha 28 de octubre de 2022, la administrada interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 3874-2022-INGEMMET/PE/PM.
 8. Por resolución de fecha 30 de noviembre de 2022, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, se dispone conceder el recurso de revisión señalado en el numeral anterior y elevar el expediente del derecho minero "TASSO - 4" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio N° 1122-2022-INGEMMET/PE, de fecha 29 de diciembre de 2022.



II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

- 
9. La resolución de fecha 20 de diciembre de 2021, mediante el cual se expidieron los carteles de publicación del petitorio minero "TASSO - 4" no fue correctamente notificada, ya que se realizó en un día inhábil para la administración pública, por lo que es defectuosa de pleno derecho.
 10. El 12 de abril de 2022, fecha en que presenta las publicaciones efectuadas en el Diario Oficial "El Peruano" y en el diario local "Pagina 3" debe tenerse por notificado de la resolución de fecha 20 de diciembre de 2021, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 y al Principio de Legalidad. Por lo tanto, el plazo para realizar las publicaciones empieza a computarse a partir del 12 de abril de 2022.
 11. El INGEMMET debió esperar los 30 días siguientes a la fecha de presentación del Escrito N° 01-002986-22-T, de fecha 12 de abril de 2022, o convalidar las
- 



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 515-2023-MINEM-CM

publicaciones efectuadas realizadas en base a una notificación nula por defectuosa.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la Resolución de Presidencia N° 3874-2022-INGEMMET/PE/PM, de fecha 30 de setiembre de 2022, que declara el abandono del petitorio minero "TASSO - 4" por no presentar las publicaciones de los carteles de aviso dentro del plazo otorgado, se encuentra conforme a ley.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

12. El artículo 62 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que es causal de abandono de los pedimentos de concesión, el incumplimiento por el interesado de las normas del procedimiento minero aplicables al título en formación.
13. El inciso 31.3 del artículo 31 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, que establece que la publicación debe realizarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del aviso correspondiente. Dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de publicación, el administrado debe entregar las páginas enteras en las que conste la publicación de los avisos al INGEMMET o Gobierno Regional que tiene a su cargo el procedimiento.
14. El artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, regula el saneamiento de notificaciones defectuosas, señalando que: 27.1 La notificación defectuosa por omisión de alguno de sus requisitos de contenido, surtirá efectos legales a partir de la fecha en que el interesado manifiesta expresamente haberla recibido, si no hay prueba en contrario; 27.2 También se tendrá por bien notificado al administrado a partir de la realización de actuaciones procedimentales del interesado que permitan suponer razonablemente que tuvo conocimiento oportuno del contenido o alcance de la resolución, o interponga cualquier recurso que proceda. No se considera tal, la solicitud de notificación realizada por el administrado, a fin que le sea comunicada alguna decisión de la autoridad.
15. El numeral 142.1 del artículo 142 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece que los plazos y términos son entendidos como máximos, se computan independientemente de cualquier formalidad, y obligan por igual a la administración y a los administrados, sin necesidad de apremio, en aquello que respectivamente les concierna.
16. El inciso 49.1.1 del numeral 49.1 del artículo 49 del del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, referente a la presentación de documentos sucedáneos de los originales, para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a todos los procedimientos administrativos, comunes o especiales, las entidades están



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 515-2023-MINEM-CM

obligadas a recibir los siguientes documentos e informaciones en vez de la documentación oficial, a la cual reemplazan con el mismo mérito probatorio: copias simples en reemplazo de documentos originales o copias legalizadas notarialmente de tales documentos, acompañadas de declaración jurada del administrado acerca de su autenticidad. Las copias simples serán aceptadas, estén o no certificadas por notarios, funcionarios o servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y tendrán el mismo valor que los documentos originales para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a la tramitación de procedimientos administrativos seguidos ante cualquier entidad.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

17. El cómputo del plazo de 30 días hábiles para la publicación de los carteles se considera a partir del día hábil siguiente de aquél en que se efectuó la notificación y, dentro de los 60 días naturales siguientes a la fecha de publicación, el interesado deberá entregar las páginas enteras en las que consten las publicaciones de los avisos, conforme lo señalan las normas antes acotadas.
18. En el presente caso, mediante Escrito N° 01-002986-22-T, de fecha 12 de abril de 2022, la recurrente presentó originales y copias de las publicaciones efectuadas en el Diario Oficial "El Peruano" y en el diario local "Pagina 3", ambas efectuadas con fecha 09 de febrero de 2022, advirtiéndose que la presentación se realizó fuera del plazo señalado por ley, toda vez que el plazo para presentar dichas publicaciones venció el 11 de abril de 2022. Por lo tanto, en aplicación de la norma señalada en el punto 12 de la presente resolución, procede declarar el abandono del petitorio minero "TASSO - 4". Consecuentemente, la resolución venida en revisión ha sido emitida con arreglo a ley.
19. Respecto a lo señalado por la recurrente en su recurso de revisión, mencionado en los puntos 9, 10 y 11 de la presente resolución, se debe señalar que de la revisión del expediente, se advierte que la recurrente fue debidamente notificada de los carteles de aviso del petitorio de concesión minera y procedió dentro del plazo de ley (15 días hábiles) a publicarlos en los diarios señalados por la autoridad minera. Posteriormente, se puede advertir que desde la fecha de publicación, después de transcurridos los 60 días calendario para presentar la publicación de los carteles, la recurrente presentó las publicaciones, extemporáneamente y fuera del plazo de ley.
20. Por lo antes señalado, respecto al argumento de la recurrente referida a que fue notificada de manera defectuosa de los carteles de aviso del petitorio de concesión minera, debe señalarse que la recurrente, dentro del plazo de ley publicó los carteles de aviso del petitorio minero "TASSO - 4". Por lo tanto, conforme a lo establecido en el numeral 27.2 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, al realizar las publicaciones antes mencionadas acredita que tuvo conocimiento oportuno del contenido o alcance de la resolución de fecha 20 de diciembre de 2021 y, conforme a la norma antes mencionada, se tiene por bien notificada. Por lo tanto, el argumento referido a la notificación defectuosa no tiene ningún asidero legal,



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 515-2023-MINEM-CM

en consecuencia, no existe amparo legal la ampliación de plazo para presentar las publicaciones de los carteles de aviso del petitorio "TASSO - 4" que argumenta la recurrente.

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Golden Snake Mining & Exploration S.A.C. contra la Resolución de Presidencia N° 3874-2022-INGEMMET/PE/PM, de fecha 30 de setiembre de 2022, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

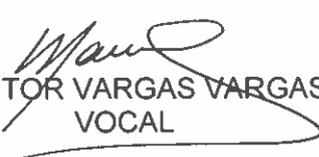
Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Golden Snake Mining & Exploration S.A.C. contra la Resolución de Presidencia N° 3874-2022-INGEMMET/PE/PM, de fecha 30 de setiembre de 2022, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, la que se confirma.

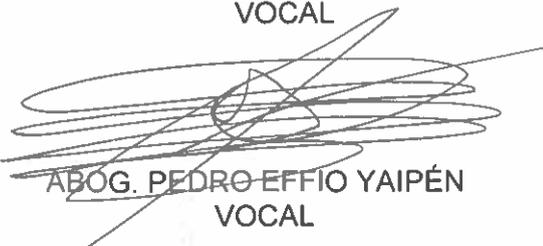
Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ABOG. MARILU FALCÓN ROJAS
VICE-PRESIDENTA


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL


ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. PEDRO EFFIO YAIPÉN
VOCAL


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)